

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley № 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 289-2025-A-MDP/LC

Pichari, 10 de junio de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI VISTOS:

La Opinión Legal N°618-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 09 de junio de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°1883-2025-MDP/GDS/WLS-G, de fecha 06 de junio de 2025, del Gerente de Desarrollo Social, Informe N°020-2025-MDP/GDS/SPSS/WLB-S(e), de fecha 04 de junio de 2025, del Subgerente de Programas y Servicios Sociales, Informe N°05-2025-MDP-GDS-SPSS-RUOS/WGH, de fecha 03 de junio de 2025, del Responsable del Responsable del Registro Único de Organizaciones Sociales, Expediente administrativo N°4662-2025, de fecha 17 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 26780, Ley N° 30305 señala: Las Municipalidades tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 dispone: "La autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 1° y 4° señala: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, por lo que, éste último y la comunidad protegen especialmente a las niñas, niños y adolescentes, a la madre y al anciano en situación de abandono, en su Artículo 31° señala que los ciudadanos tienen derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y .i procedimientos determinados por la Ley;

Que, estando establecido en la Ley N°30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, precisa en el Artículo 2 entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad. La ley tiene como objeto establecer el marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación, sus derechos de la persona, adulta mayor y deberes de la familia y el Estado, La citada Ley en su Artículo 10° Establece: Los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) son espacios creados por los Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulta mayor;

Que, el Decreto Supremo N°024-2021-MIMP, de fecha 27 de julio de 2021, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor, el Reglamento se orienta hacía un enfoque gerontológico integral del envejecimiento como un proceso natural a lo largo del curso de vida y promueve una vejez digna, activa, productiva y saludable, así como a la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores. En su Artículo 8 El Estado garantiza en todos sus niveles de gobierno, la promoción, protección y el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores sin discriminación de ningún tipo, asimismo, precisa en el artículo 11° Los centros Integrales de Atención al Adulto mayor, en adelante CIAM constituyen servicios creados por los Gobiernos Locales, que tiene como función principal la coordinación y articulación de intervención local con instituciones públicas, privadas y la sociedad civil para la atención de la problemática de las personas adultas mayores en su jurisdicción;

Que, mediante Ordenanza N.º 011-2021-MDP/LC, de fecha 12 de julio de 2021, se aprobó el Reglamento de Registro y Reconocimiento de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Distrital de Pichari, cuyo artículo 21 establece los requisitos que deben cumplir dichas organizaciones para obtener su reconocimiento y registro, entre ellos: estar conformadas por miembros y directivos domiciliados dentro del distrito, no pertenecer a otra organización de similar naturaleza salvo renuncia acreditada, y presentar ante la Unidad de Trámite Documentario documentación como solicitud dirigida al alcalde, acta de constitución, padrón y acta de elección del consejo directivo, plano de ubicación, declaración jurada, documentos de









MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley Nº 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

identidad, inscripción en Registros Públicos si corresponde, constancia de domicilio, correo electrónico y versiones originales o autenticadas de los documentos exigidos, en cumplimiento de la normativa vigente;

Que, mediante Expediente administrativo N°4662-2025, de fecha 17 de marzo de 2025, el administrado Guillermo Pillaca Diaz, identificado con DNI N°31465089, en representación de la Organización Social denominada "Asociación de Víctimas de la Violencia Sociopolítica del periodo de 1980 a 2000, Pichari-VRAEM", Solicita la inscripción de la asociación en el Registro único de Organizaciones Sociales (RUOS);

Que, con Informe N°05-2025-MDP-GDS-SPSS-RUOS/WGH, de fecha 03 de junio de 2025, el Responsable del Responsable del Registro Único de Organizaciones Sociales, Solicita la inscripción de la asociación en el Registro único de Organizaciones Sociales (RUOS);

Que, mediante Opinión Legal N°618-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 09 de junio de 2025, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, luego de evaluar de manera integral la solicitud y documentación presentada, ha emitido opinión favorable declarando la procedencia del reconocimiento e inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Distrital de Pichari a la "ASOCIACIÓN DE VICTIMAS DE LA VIOLENCIA SOCIOPOLÍTICA DEL PERIODO DE 1980 A 2000, PICHARI- VRAEM"; así como el reconocimiento y registro de su Consejo Directivo;

Que, conforme el principio de presunción de veracidad establecido en el inciso 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto, con las facultades conferidas por el numeral 6) y 20) del Artículo 20° de la Ley N.º 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER E INSCRIPCIÓN, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Distrital de Pichari a la "ASOCIACIÓN DE VICTIMAS DE LA VIOLENCIA SOCIOPOLÍTICA DEL PERIODO DE 1980 A 2000, PICHARI- VRAEM"; así como el reconocimiento y registro de su Consejo Directivo, por un periodo de dos (02) años, el cual comprende del 03 de marzo de 2025 al 04 de marzo de 2027, la misma que está conformada en el Cuadro siguiente:

Cargo	Nombre y Apellidos	DNI
Presidente	Guillermo Pillaca Díaz	31465089
Vicepresidenta	Marcelina Miachi Huaraca	28597054
Secretaria	Natalia Torres Bellido	28306432
Tesorero	Indelicio Ramírez Huanaco	25019215
Fiscal	Honorato Huaman Cuchuri	25016245
Vocal I	Alfredo Taype Chimayco	28601334
Vocal II	Felipe Peña Huanaco	42490071

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Sistemas publicar la presente Resolución de Alcaldía en el portal de la Municipalidad Distrital de Pichari.

<u>ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE</u>, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, División de Programas Sociales y a los órganos administrativos competentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI LA CONVENCIÓN - CUSCO

CPC. Hernan Palacios Tinoco





